



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de febrero del dos mil veintidós

La demanda de Divorcio promovida por **Diana Carolina Gómez Giraldo** en contra de **Fray Antonio Murillo Cifuentes** deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En la demanda se anuncia como causal de divorcio la consagrada en el numeral 8 del artículo 154 del Código Civil y en el poder se hace alusión al mismo numeral pero se concreta a una causal diferente como son los "ultrajes, trato cruel y maltratamiento de obra", sin que los hechos de la demanda indiquen nada al respecto, contradicción que deberá ser corregida.

El poder no tiene ciudad de elaboración sin embargo en él se indica que el demandado es de esta vecindad, siendo presentado personalmente ante la Notaría Primera de Palmira Valle, así entonces se deberá precisar la razón por la cual se asigna la competencia en esta ciudad de Armenia.

Las pretensiones de la demanda no son claros al indicar la fecha en que fue realizado el matrimonio del cual se pretende el divorcio.

En el acápite de notificaciones deberá expresarse la dirección diferente en que el extremo activo y su apoderado judicial reciben notificaciones, pues tal información tiene efectos procesales o deberá expresarse con precisión la razón de ser la misma.

Respecto del demandado se indica que se desconoce su lugar de ubicación, sin embargo, no se hace alusión si se pretende el emplazamiento del mismo, poniendo de presente que este despacho tiene como criterio conforme al parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 acudir a la información que reposa en las correspondientes

EPS donde se encuentra afiliado el demandado, así entonces deberá el extremo activo con fundamento en la página del ADRES y en la Base de Datos Única de Afiliados informar la EPS donde se encuentra afiliado el mismo.

Así entonces se inadmitirá la demanda y se concederá el término respectivo para la subsanación so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Divorcio promovida por **Diana Carolina Gómez Giraldo** en contra de **Fray Antonio Murillo Cifuentes**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días al extremo activo para la subsanación so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd0e5730baaa43950966ab3ba5e1b8c9c501a28ccccea99b0cab8
2ad559afab1**

Documento generado en 16/02/2022 12:00:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia